



Auto interlocutorio	247
Radicado	05266 31 84 001 2013-00569 00
Proceso	LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS FERANDO BUITRAGO MARÍN
Tema y subtemas	NO REPONE AUTO Y NIEGA APELACIÓN POR IMPROCEDENTE Y RECONOCE SUBROGATORIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación formulado en contra del auto calendado el 25 de septiembre de 2020, notificado por estados del 28 del mismo mes, por el apoderado de la señora MARTA LUCÍA LONDOÑO, la cual inició el trámite de esta sucesión en calidad de acreedora de la misma, y quien actuó dentro del mismo hasta el 18 de noviembre de 2014, fecha en la cual se realizó la diligencia de inventarios y avalúos y su crédito no fue reconocido por los herederos.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Sustenta el recurso el apoderado recurrente en manifestar que La mencionada providencia mediante la cual se reconoce subrogatoria, esta proferida en forma indebida ya que según el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo de los derechos herenciales quedo perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio de embargo del Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Es claro, conforme a lo anterior y como consta en el expediente del proceso, que los derechos herenciales están embargados desde el 30 de noviembre de 2018, por lo que toda sesión o transferencia de estos es ineficaz.

Solicita, revocar y reponer el auto fechado el 25 de septiembre y notificado por estados del 28 de septiembre 2020, por medio del cual reconoce subrogatoria y requiere apoderados, y en su lugar se sirva rechazar toda sesión o transferencia de los derechos o cuota hereditaria que le pudieran llegar a corresponder a los herederos determinados del señor LUIS F. BUITRAGO MARIN.

Por consiguiente, se procede de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con relación a la cesión de derechos herenciales ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que:

“La cesión del derecho real de herencia implica que el cedente conserva su intransmisible calidad de heredero, pero se despoja de todo o parte de su derecho patrimonial, que pasa al cesionario con sus facultades y prerrogativas que le son inherentes, ante un caso concreto de cesión se hace indispensable saber a quién corresponde la representación del difunto en aquellos asuntos que de estar vivo, él sería el llamado a responder” (Sentencia del 29 de septiembre de 1984. M.P. Horacio Montoya Gil. G.J. tomo CLXXIII).

Por lo anterior es claro que con relación a la medida acatada por el Despacho, en nada afecta la decisión tomada, pues independientemente a quien se adjudique (heredero o cesionario), el embargo de derechos en contra de los herederos o cesionarios del causante LUIS FERNANDO BUITRAGO MARÍN continúa vigente, toda vez que el cesionario ocupa la posición de la heredero con relación a todos los asuntos patrimoniales que le pudieran corresponder, sea esto activos o pasivos.

Cosa diferente es que el embargo de derechos comunicado fuera en contra de un heredero en particular por tener deudas personales y por esta situación tocaría analizar si la cesión fue realizada antes o después del embargo comunicado, suceso que no acontece en el presente caso, porque el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín es una acción en contra de los herederos determinados del causante LUIS FERNANDO BUITRAGO MARÍN, y por ende afecta a todos los interesados (herederos y cesionarios).

Ahora si bien la recurrente no es parte en la actualidad en el presente proceso de sucesión, si es interesada en una medida cautelar acatada en el Despacho, la cual considera que se encuentra afectada con la decisión atacada.

Así las cosas, no se acogerán los argumentos expresados por el suplicante, no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicadas.

Con relación al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, se concederá de conformidad al numeral 7° del artículo 491 del CGP, en el efecto diferido.

Para los efectos del recurso interpuesto la parte apelante deberá aportar escaneado los autos que reconocieron herederos, el poder que reposa en el plenario donde la acreedora facultad actuar al apoderado recurrente, la diligencia de inventarios y avalúos, el oficio de embargo de derechos comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, y el auto que acató la medida cautelar, las cesiones de derechos presentadas, el auto atacado, el recurso de reposición subsidio apelación y

la presente providencia dentro de los cinco (5) días siguientes a esta decisión, so pena de declararse desierto. Una vez suministradas, de manera oportuna, los documentos escaneados en un solo paquete, procédase a la remisión al Superior una vez se otorgue el traslado de que trata el artículo 326 del CGP.

Por último, por cuanto se ha presentado una nueva subrogación de derechos herenciales, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERA: No reponer el auto recurrido, calendado el 25 de septiembre de 2020, por lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: De conformidad al numeral 7° del artículo 491 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en el efecto diferido

Para los efectos del recurso interpuesto la parte apelante deberá aportar escaneado los autos que reconocieron herederos, el poder que reposa en el plenario donde la acreedora facultad actuar al apoderado recurrente, la diligencia de inventarios y avalúos, el oficio de embargo de derechos comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, y el auto que acató la medida cautelar, las cesiones de derechos presentadas, el auto atacado, el recurso de reposición subsidio apelación y la presente providencia dentro de los cinco (5) días siguientes a esta decisión, so pena de declararse desierto. Una vez suministradas, de manera oportuna, los documentos escaneados en un solo paquete, procédase a la remisión al Superior una vez se otorgue el traslado de que trata el artículo 326 del CGP.

TERCERO: Téngase a VALENTINA Y PRISCELLA BUITRAGO ÁLVAREZ, como subrogatoria por partes iguales, de los derechos herenciales que le corresponde o le pueda corresponder a JERÓNIMO BUITRAGO RIVERA en calidad de hijo del causante, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 012-0022710 y 012-0022712 en la presente sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO BUITRAGO MARÍN; subrogación hecha a favor de dicha Sociedad mediante escritura pública 945 del 30 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Medellín.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 127.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

AUTO INTERLOCUTORIO 247 - RADICADO. 0526631 10 001 2013.00569- 00

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ
SALDARRIAGA JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05bbca2add20990d2c100fc9b793afa81646e88ec786065d6e801a6
21ael569 Documento generado en 02/12/2020 04:20:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00116 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Dos de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal remitida al señor FABIO ALBERTO ORTIZ MARIACA fue efectiva y entregada a su destinatario, en consecuencia, procédase a la notificación por aviso del mismo una vez culmine el termino concedido en la citación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 12/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ
SALDARRIAGA JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05bbca2add20990d2c100fc9b793afa81646e88ec786065d6e801a621
ae1569 Documento generado en 02/12/2020 04:20:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 001 2017 00295 00
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00201 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de la contestación de la demanda precluyó el 01 de diciembre de 2020 (10 días de traslado y 3 días para retirar anexos), se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del C.G.P.

Advirtiéndole que si bien el señor JUAN PABLO GARCIA BEDOYA, a través de su apoderada, ya se pronunció sobre la contestación de la demanda, la misma no renunció a términos de traslado, motivo por el cual una vez finalice el término concedido se procederá a fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 12/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ
SALDARRIAGA JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2015 00225 00
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f05bbca2add20990d2c100fc9b793afa81646e88ec786065d6e801a6
2lael569 Documento generado en 02/12/2020 04:22:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020 00269 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos de diciembre de dos mil veinte

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el señor CARLOS MARIO MARÍN MESA.

Se reconoce personería a la abogada RUTH MARÍA MONSALVE ORTIZ, para que represente al demandado conforme al poder a él conferido.

En consecuencia, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN y CARLOS MARIO MARÍN MESA, mediante inclusión en lista en día domingo en unos de los diarios El Tiempo, El Colombiano o el Espectador.

Por último, se accede a la solicitud de oficiar a LCN Idiomas, COOPRUDEA y al administrador de la unidad residencial MIRADOR DE GUADALCANAL, para los fines señalados en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 12/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2020 00269 00
SALDARRIAGA JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f05bbca2add20990d2c100fc9b793afa81646e88ec786065d6e801a6
21ae1569 Documento generado en 02/12/2020 04:25:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>